



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

=====

FISCALÍA DE ESTADO

07

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el expediente de nuestro registro N° 46/13, caratulado: "S/ PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA ASIGNACION Y PAGO DE HORAS CATEDRA EN EL AMBITO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN", que se iniciara con motivo de una denuncia anónima en la que se expone acerca de la existencia de irregularidades en el otorgamiento de horas cátedra en el Ministerio de Educación de la Provincia que podrían conllevar la vulneración de la prohibición de acumulación de cargos o empleos contenida en el artículo 9° de la Constitución provincial, así como del Régimen de Acumulación de Cargos, Horas Cátedra y/o Funciones normado en la Ley provincial N° 761 (fs. 1/2).

Expuesto el motivo de la presentación, tras su recepción, mediante la Nota F.E. N° 582/13, se requirió a la Subsecretaría de Recursos Humanos que emita un informe fundado con relación a la situación laboral de los agentes Toller, Silva, García Carral, Navarro, Unrein, Molnar, Ollearo, Arrieta, Chiglione y Lares, detallando pormenorizadamente: fecha de designación, antigüedad, carácter de las mismas (titular, interino), dependencia educativa en que las ejercen, licencias, comisiones de servicio y/o adscripciones que pudiesen haber sido otorgadas sobre ellas, con detalle cronológico y copia fiel de todos los actos administrativos que obren en los legajos (fs. 3).

Asimismo, se le solicitó que exponga acerca de la normativa que regula el régimen de horas cátedra en todos los niveles educativos, así como también la que viene a ser de aplicación para otorgar una comisión de servicio o una adscripción sobre las mismas; el régimen de incompatibilidades y el límite de acumulación, adunando copia fiel de los actos administrativos relacionados con la materia.

Se recibió entonces la Nota N.S.G.R.H. N° 7484/13, conteniendo dos anexos, mediante la que se brindó la respuesta requerida, informándose detalladamente la situación laboral de los agentes mencionados y adunándose la normativa que regula el

régimen de horas cátedra, adscripciones y comisiones de servicio en los distintos niveles educativos (fs. 4/77).

Dado lo expuesto en la nota antedicha, mediante Nota F.E. N° 683/13 (fs. 79), dirigida a la Sra. Ministro de Educación, se solicitó la ampliación de cierta información, requiriendo expresamente que en lo concerniente a las horas cátedra otorgadas con carácter de "transitorias", se informara cuál era el régimen normativo de aplicación, criterios de asignación, funciones educativas para las cuales se otorgan y el lapso de duración de las horas otorgadas en esas condiciones.

De igual modo, se pidió que se exponga acerca de las misiones específicas, concretas y temporarias, con sujeción a normas pedagógicas, que realizan los docentes: Toller, Silba, García Carral, Navarro, Molnar, Ollearo, Arrieta, Ghiglione y Lares en sus respectivas comisiones de servicio, y en qué medida ellas benefician al organismo de origen (Ministerio de Educación), dando cuenta de la efectiva prestación de tareas por parte de ellos.

Asimismo, se requirió la elaboración de un informe respecto a la situación jurídica en que se encuentran los docentes comisionados cuando los respectivos instrumentos legales se encuentran "en trámite", indicando las razones por las cuales dichos instrumentos no se han emitido aún cuando en algunos supuestos la comisión es de larga data.

Finalmente, dada la especificidad de la materia, se solicitó la intervención del servicio jurídico de la dependencia educativa con el objeto de que analice y se expida en relación con la situación de incompatibilidad y/o el límite de acumulación de cargos y horas cátedra (Ley Provincial N° 761 y su reglamentación) de los docentes enumerados en la Nota N.S.G.R.H.N° 7484/13, según la carga horaria de servicios que en ella se indica.

A continuación, se incorporó a las actuaciones copia del Acuerdo Plenario N° 2435/13, por el que el Tribunal de Cuentas de la Provincia hizo saber a la máxima autoridad del Ministerio de Educación



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

=====
FISCALÍA DE ESTADO

que deberá cesar en el utilización del régimen de horas cátedra para la remuneración de funciones que no sean específicamente docentes (fs. 83/94).

Por su parte, por Nota N.I. M. ED. (U.M.) N° 1018/14, desde la cartera educativa se dio respuesta a lo solicitado por nuestra Nota F.E. N° 683/13 (fs. 105/265), hecho que mereció la remisión de la Nota N° 75/14 y sus reiteratorias N° 180/14, N° 236/14 y N° 279/14, por las que se pidió a la Sra. Ministro de Educación que complete la respuesta brindada con relación al requerimiento vinculado a la temática de las horas cátedra otorgadas con carácter "transitorio", dando intervención al área jurídica.

Finalmente, a través de la Nota N.I. M. ED. (U.M.) N° 3657/14, se recibió la respuesta solicitada, acompañando la Sra. Ministro el Dictamen D.G.A.J. (M. ED.). N° 106/14 (fs. 275/283).

Efectuadas las consideraciones precedentes, debo decir que con la documentación colectada me encuentro en condiciones de expedirme con relación a la denuncia que motivó la apertura de las presentes actuaciones.

En primer término, abordaré lo atinente a la presunta vulneración, por parte de ciertos agentes, de la prohibición de acumulación de cargos o empleos contenida en el artículo 9° de la Constitución provincial y del Régimen de Acumulación de Cargos, Horas Cátedra y/o Funciones normado en la Ley provincial N° 761.

Sobre el punto, en el informe N.S.G.R.H. N° 7484/13 (fs. 112/113), producido por la Subsecretaría de Recursos Humanos de la Provincia, se brindó detalle acerca de la situación laboral de cada uno de los empleados mencionados en la denuncia, surgiendo del mismo que dichos agentes no se encuentran incursos en la incompatibilidad normada por el artículo 9° de la Constitución y, específicamente con relación a los señores Toller, Silba, Navarro, Molnar, Ollearo, Ghiglione, Guido y Lares, que no se hallarían en contradicción con lo dispuesto en el régimen de acumulación de la ley mencionada *supra*.

Lo expuesto se confirma con el examen del asunto realizado por el servicio jurídico del Ministerio de Educación en el Dictamen D.G.A.J. (M.ED.) N° 57/14, en el cual, luego del análisis de distinta documentación reunida se arribó a idéntica conclusión.

Sin embargo, con relación a los agentes García Carral y Unrrein, en esta instancia habré de apartarme de lo concluido por el área legal referida. Ello, dado que del informe producido por la Subsecretaría de Recursos Humanos, así como de la documental remitida a esta Fiscalía, surgen ciertas inconsistencias que deviene necesario que sean inmediatamente abordadas y, en caso de corroborarse la presencia de una irregularidad administrativa, que se proceda con su urgente saneamiento.

En este orden de ideas, con respecto al Sr. García Carral, cabe mencionar que de la declaración jurada de tomas y ceses (Formulario N° 12/98), presentada por el docente en el mes de julio de 2013, y del Informe N.S.G.R.H. N° 7484/13 (fs. 112/13 y 125/128), se desprende que al 23 de octubre del año 2013 tenía a su cargo un total de cincuenta y siete (57) horas cátedra en distintos niveles de enseñanza en las administraciones públicas provincial y nacional.

Sin embargo, de la nueva declaración jurada de tomas y ceses (Formulario N° 12/98), presentada por el docente en el mes de diciembre del año 2013 (fs. 235/237), surge que para ese entonces su situación se habría regularizado, pasando a acumular sólo un total de (42) horas cátedra, todas ellas en el ámbito de la administración provincial.

Por su parte, con relación a la docente Unrrein, de la declaración jurada de tomas y ceses (Formulario N° 12/98) ingresada por ella en el mes de agosto de 2013 y del Informe N.S.G.R.H. N° 7484/13 (fs. 112/13 y 131), emana que al 23 de octubre de 2013 ostentaba un cargo de jornada simple y treinta (30) horas cátedra.

Ello así, dado que existe la posibilidad de que ambos docentes hubieran vulnerado los límites dispuestos en la Ley provincial N° 761, corresponde exhortar a la Sra. Ministro de Educación para que



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

=====

FISCALÍA DE ESTADO

a través de la Dirección de Personal Docente y junto con la Dirección General de Recursos Humanos, a la mayor brevedad, se corrobore la situación de los docentes García Carral y Unrrein, y en caso de verificarse que alguno de ellos hubiera excedido el tope legal, se proceda en forma urgente a regularizar su situación, comunicándoles lo sucedido y previniéndolos de que en caso de reiterarse inconvenientes de esta especie podrían ser pasibles de sanciones de tipo disciplinario.

Asimismo, se deberá exigir a las áreas mencionadas que gestionen el establecimiento de los medios, procedimientos y circuitos administrativos que resulten necesarios para poder llevar a cabo un control más ágil y exhaustivo del cumplimiento de lo reglado en la mentada normativa, evitando que los agentes estatales acumulen cargos y/u horas cátedras por encima del límite legal dispuesto.

Y, sumado a ello, teniendo presente que la carga de novedades docentes demanda la intervención y control de distintas dependencias del Estado en pos de detectar y abortar situaciones como la descrita -v. gr. Dirección de Personal Docente y Dirección General de Recursos Humanos-, corresponderá instar a la Sra. Ministro de Educación y a la Sra. Secretaria de Gestión de Recursos Humanos a que procedan a instruir una información sumaria a los fines de ahondar en el asunto e investigar si las deficiencias que se presentan en materia de control del cumplimiento del límite de acumulación fijado en la Ley provincial N° 761, ostentan entidad disciplinaria suficiente para promover el correspondiente sumario administrativo contra los agentes que pudieran estar involucrados en la irregularidad.

Por último, resta mencionar en este punto lo acontecido con el docente Daniel Arrieta, ya que de la declaración jurada de tomas y ceses (Formulario N° 12/98), ingresada por el docente en el mes de noviembre de 2012, emana que ostenta veintitrés (23) horas cátedra en el Colegio Técnico Provincial Olga B. de Arko (fs. 135).

No obstante, de la documentación agregada a fs. 173, surge que se le ha otorgado licencia sin goce de haberes por cargo de mayor

jerarquía en sólo diecinueve (19) de las veintitrés (23) horas, y si bien en el Informe N.S.G.R.H. N° 7484/13 (fs. 112/13) se indica que tendría asignadas otras cuatro horas licenciadas sin goce de haberes, no se asentó en dicho informe, ni se adunó como documental el instrumento por el que se le concedió la mentada licencia.

Por este motivo, tal y como fuera solicitado por el servicio jurídico del Ministerio de Educación en el Dictamen D.G.A.J. (M.ED.) N° 57/14 (fs. 106/109), para corroborar si se encuentra o no en situación de incompatibilidad, por las áreas competentes deberá aclararse lo sucedido.

Sin perjuicio de lo expuesto, teniendo presente que los hechos acaecidos podrían haber producido un perjuicio al erario público, y dado que el examen de su existencia excede las facultades propias de esta Fiscalía, relacionándose en cambio con incumbencias que en virtud de lo previsto en los artículos 2 incisos a), e) y f), 43, siguientes y concordantes la Ley provincial N° 50, son propias del Tribunal de Cuentas de la Provincia, corresponderá remitir copia autenticada de las actuaciones a dicho organismo para que tome la intervención que le compete.

Seguidamente, abordaré otra cuestión que surge de las actuaciones bajo examen, relativa al tipo de tareas que se cumplen bajo el régimen de horas cátedra que asigna el Ministerio de Educación.

Sobre esta problemática, comenzaré por destacar que mediante el Acuerdo Plenario N° 2435, emitido con fecha 28 de noviembre de 2013, el Tribunal de Cuentas provincial, adoptando una postura que esta Fiscalía comparte, concluyó que no procede incorporar al régimen docente a agentes que no desempeñen las tareas previstas en el artículo 1° de la Ley nacional N° 14.473, norma que dispone que se considera docente a quien imparta, dirija, supervise u oriente la educación general y la enseñanza sistematizada, así como también a aquel que colabore directamente con esas



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

=====
FISCALÍA DE ESTADO

funciones, con sujeción a normas pedagógicas y reglamentaciones del estatuto docente.

En razón de ello, se hizo saber a la Sra. Ministro de Educación y a ciertos funcionarios de relevancia de dicha cartera pública que debían cesar en la utilización de horas cátedra para remunerar funciones que no sean específicamente docentes.

A lo expuesto, cabe añadir que en virtud de que la noción conceptual de trabajador docente adoptada por la Ley nacional N° 14.473, se replica en la postulada en el artículo 1° de la Ley provincial N° 631, aplicable al personal que cumple tareas docentes en los niveles Inicial, EGB 1, EGB 2, Especial y Adultos, lo concluido por el mentado órgano de control ha de extenderse también a quienes cumplan funciones en dichos niveles.

Advierto entonces que de la documentación colectada se desprende la existencia de dos casos que podrían presentarse como en contradicción con lo previsto en la normativa precitada y, por ende, con lo concluido por el Tribunal de Cuentas en el acuerdo plenario referido.

Uno de estos casos es el de la docente Alejandra de Lourdes del Valle Navarro, a quien mediante la Resolución M.ED. N° 3542/12 (fs. 264), se le asignaron dieciséis horas cátedra transitorias con el objeto de que desempeñe funciones en el área CO.ME.GE, surgiendo de dicho acto, así como de la Nota Inf. SS.G.E. (M.ED.) N° 1500/14 (fs. 260), que las horas atribuidas serían a los fines de que desarrolle tareas de tipo administrativas (v. gr. carga de plantas funcionales de distintos establecimientos educativos de la ciudad de Río Grande y capacitación a docentes en materia de carga de novedades).

El otro caso, es el de la docente Analía Verónica Lares, a quien mediante la Disposición S.G.N.I.P.J. y A.EE. y G. N° 46/13 (fs. 72 y 255), se le asignaron veintidós (22) horas cátedra para que cumpla tareas técnico administrativas vinculadas con tramitación de documentación, gestiones varias y asistencia en tareas de la Supervisión General Ushuaia.

Ello así, en razón de encontrarse en trámite una investigación en el ámbito del Tribunal de Cuentas provincial, que mediante el Acuerdo Plenario N° 2435 requirió a la cartera educativa el envío de un listado con la totalidad de las personas que perciben horas cátedra y no cumplen funciones docentes, razones de economía procedimental justifican poner las irregularidades detectadas en conocimiento de dicho órgano de control para que sean abordadas en el marco de la auditoría que lleva adelante en el Expediente PR N° 322/13, caratulado "S/ PLANIFICACION DE LA AUDITORIA DE HABERES - AUDITORIA DE HABERES Y HORAS CATEDRA".

Por otra parte, y con relación a aquellos docentes que siendo titulares de horas cátedra han sido destacados en comisión de servicio para cumplir funciones no docentes, corresponde indicar que si bien dicha alternativa encontraría amparo en la normativa en vigor (conf. artículo 3° de la Ley nacional N° 14.473, artículo 3° ap. IV del Decreto nacional N° 8188/59, y artículo 2° de la Ley provincial N° 631), considerando que se trata esta de una figura normalmente prevista para el cumplimiento de misiones específicas, concretas y temporarias, que además deben responder a las necesidades del organismo de origen, observo que en varios de los casos denunciados su empleo durante periodos por demás extensos podría no encontrarse plenamente justificado.

En este orden de cosas, del Informe N.S.G.R.H. N° 7484/13 (fs. 112/113), surge que existen casos en los cuales han transcurrido entre tres y cinco años desde que el docente fue comisionado, tal y como sucedería con las comisiones de los docentes Navarro, Arrieta y Ollearo.

Consecuentemente, teniendo en miras el deber impuesto a la Administración Pública por el artículo 73 de la Constitución provincial, que le exige ejecutar sus actos "*...fundados en principios de eficiencia, celeridad, economía, descentralización e imparcialidad y al mismo tiempo racionalización del gasto público...*", y siendo que el hecho de comisionar un docente comporta necesariamente la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

=====
FISCALÍA DE ESTADO

designación de otro que lo suplante con la consiguiente erogación dineraria que ello conlleva, estimo pertinente requerir a la señora Ministro de Educación que en conjunto con la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos, dependiente de la Secretaría General de Gobierno, efectúen un relevamiento del personal que se encuentra en la situación referida, esto es, que ha sido destacado en comisión de servicios desde larga data, revisando si continúa presentándose la necesidad que motivó en su oportunidad la decisión adoptada y, en caso de una respuesta negativa, proceda a disponer que el docente se reintegre de forma inmediata a sus tareas habituales.

Sin perjuicio de lo anterior, teniendo en consideración que en razón de lo dispuesto en su artículo 2 inciso f), el régimen de la Ley N° 22.140 no resulta aplicable al personal docente comprendido en estatutos especiales, cabe hacer saber a la Sra. Ministro de Educación que en conjunto con la Dirección de Personal Docente y con el servicio jurídico de su cartera, deberá trabajarse en la preparación de un proyecto de reglamentación de la Ley provincial N° 631, con el objeto de regular lo vinculado al instituto de la comisión de servicio aplicable a los docentes abarcados por dicha ley, tal y como lo hace, aunque laxamente, el Decreto N° 8188/59 en su artículo 3 apartados I y IV.

A continuación, he de referirme a una situación que no puede pasarse por alto, cual es la relacionada con que de la información colectada se desprende la existencia de una excesiva demora en la tramitación de las comisiones de servicios y de las licencias que solicitan los docentes, verificándose que el dictado del acto administrativo que las autoriza se emite hasta con más de un año de retardo, lo que resulta incompatible con los principios y estándares de eficiencia que rigen nuestro sistema y resultan propios de un Estado moderno.

Así ha sucedido, por ejemplo, con el pedido de licencia sin goce de haberes efectuado por el docente Arrieta, cuya licencia se dispuso a partir del día 15 de febrero de 2006, pero el acto administrativo se emitió recién el 17 de agosto del año 2012 (fs. 173).

O también en el caso del docente García Carral, respecto de quien se informa en la Nota N.S.G.R.H. N° 7484/13 (fs. 77), que aún cuando se encuentra comisionado desde el día 12 de abril de 2012, el acto administrativo correspondiente "se encuentra en trámite".

Al respecto, si bien no escapa al entendimiento de esta Fiscalía que en razón de tratarse de uno de los escalafones con mayor número de integrantes ha de resultar sumamente trabajoso procesar a velocidad el gran cúmulo de información que se genera con relación a las novedades del personal docente (v. gr. altas, bajas, concesión de licencias, comisiones de servicios), tampoco puede perderse de vista que el Ministerio de Educación se compone de una considerable estructura orgánica y cuenta con una amplia planta funcional.

Por ende, considerando que el retardo descripto luce verdaderamente irrazonable, estimo oportuno recomendar a la Sra. Ministro de Educación que en conjunto con la Secretaría de Gestión y con la Dirección de Personal de su cartera, así como con la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos dependiente de la Secretaría General de Gobierno, se trabaje de forma urgente en el diseño e implementación de circuitos administrativos que permitan agilizar este tipo de trámites a fin de que éstos puedan concluirse en un plazo prudencial, acorde a las necesidades del servicio y ajustado al cuerpo legal en vigor.

En última instancia, cabe mencionar la cuestión atinente a la asignación de horas cátedra con carácter transitorio, con relación a la cual se requirió a la Sra. Ministro de Educación que brinde mayores precisiones, exponiendo acerca de los criterios empleados para su otorgamiento, funciones educativas para las que se emplean y duración de las mismas, revisando especialmente lo atinente al encuadre jurídico dado a éstas, **en virtud de que la Ley provincial N° 268, invocada por esa cartera educativa para asignarles un marco jurídico, se hallaba derogada por el artículo 15 de la Ley provincial N° 761** (fs. 266).



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

=====
FISCALÍA DE ESTADO

Al respecto, mediante la Nota N.I. M. ED. (U.M.) N° 3657/14 se recibió la respuesta solicitada, acompañando la Sra. Ministro el Dictamen D.G.A.J. (M. ED.). N° 106/14 (fs. 275/283), en el que se indica que este tipo de horas se utilizan para funciones sin estabilidad ni continuidad en el tiempo (como sucedería con horas asignadas a proyectos específicos), confirmando lo apuntado desde esta Fiscalía acerca de la improcedencia de encuadrar esta modalidad de otorgamiento de horas en la Ley provincial N° 268 por encontrarse derogada.

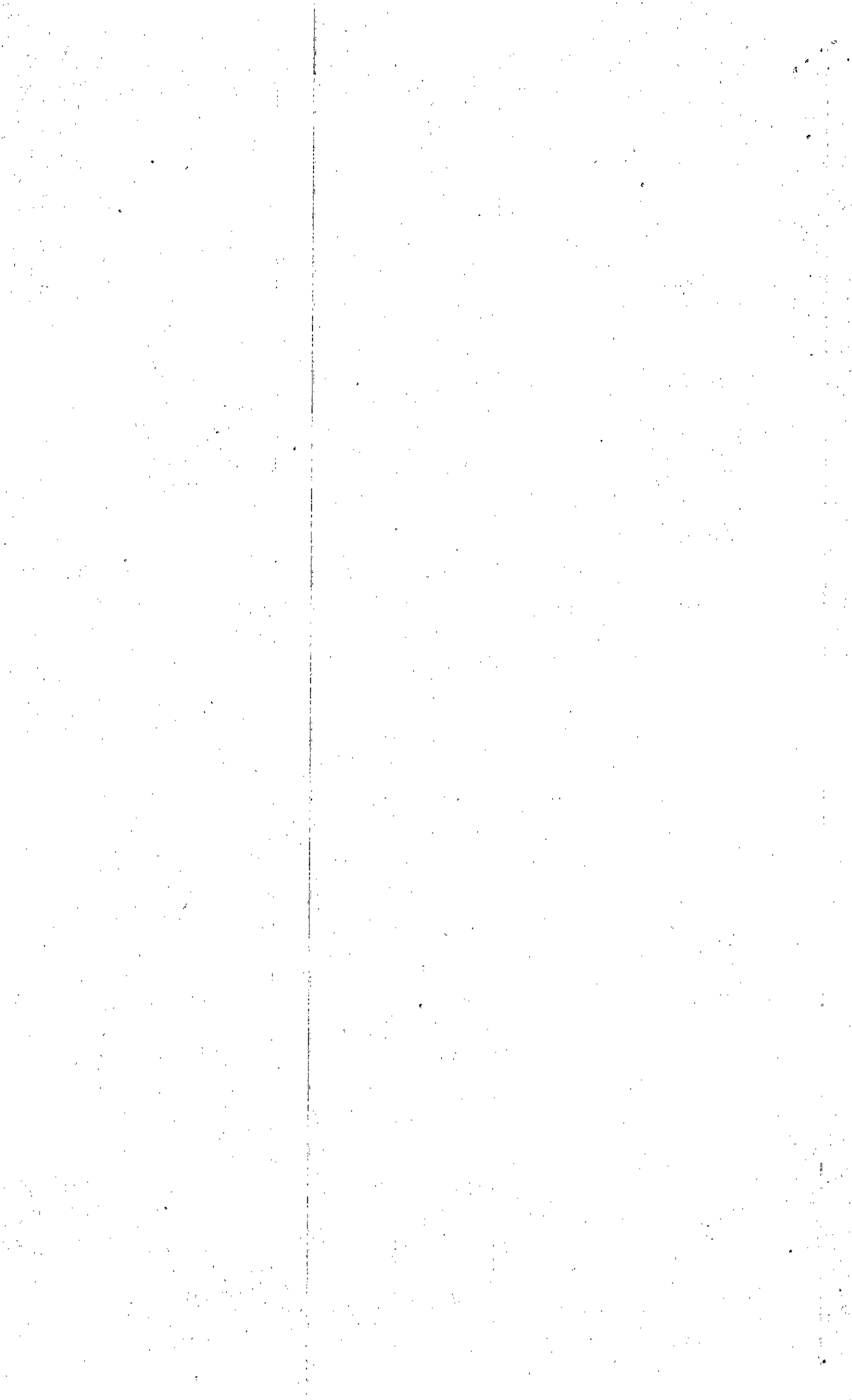
Ahora bien, teniendo presente que por el Expediente PR N° 322/13, caratulado "S/ PLANIFICACION DE LA AUDITORIA DE HABERES - AUDITORIA DE HABERES Y HORAS CATEDRA", el Tribunal de Cuentas de la Provincia se encuentra examinando lo vinculado al empleo de horas cátedra en el ámbito del Ministerio de Educación; considerando las atribuciones que le han sido conferidas por los artículos 2, incisos a), c) y e) y 4, incisos e) y h) de la Ley provincial N° 50, entiendo que razones de especialidad y eficiencia justifican remitir a dicho organismo la información colectada sobre el asunto para que sea analizada en el marco de las actuaciones precitadas.

Habiendo culminado con el tratamiento de las presentes actuaciones, a efectos de materializar las conclusiones a las que he arribado, deberá dictarse el correspondiente acto administrativo, el que con copia certificada de este dictamen deberá notificarse a la Sra. Ministro de Educación y, por su intermedio, a la Dirección General de Personal y a la Secretaría de Gestión que dependen de su Ministerio; al Sr. Secretario General de Gobierno y, por su intermedio, a las Subsecretarías de Recursos Humanos y de Gestión de Recursos Humanos que de él dependen; así como a los integrantes de la Comisión de Educación de la Legislatura provincial.

DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 07 /14.-

Ushuaia, = 2 JUN 2014

VIRGILIO J. MARTÍNEZ DE SUCRÉ
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

VISTO el Expediente F.E. N° 46/13, caratulado: "S/ PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA ASIGNACION Y PAGO DE HORAS CATEDRA EN EL AMBITO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN"; y

CONSIDERANDO:

Que se toma intervención en las actuaciones del corresponde con motivo de una denuncia anónima en la que se expone acerca de la existencia de presuntas irregularidades en el otorgamiento de horas cátedra en el Ministerio de Educación de la Provincia, lo que podría conllevar la vulneración de la prohibición de acumulación de cargos o empleos contenida en el artículo 9° de la Constitución provincial, así como del Régimen de acumulación de cargos, horas cátedra y/o funciones normado en la Ley provincial N° 761.

Que en relación con el asunto se ha emitido el Dictamen F.E. N° **07** /14, cuyos términos, en mérito a la brevedad, deben considerarse íntegramente reproducidos.

Que conforme a los conceptos vertidos en dicha pieza, deviene procedente el dictado del presente acto a los fines de materializar la conclusión a la que se ha arribado.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en atención a las atribuciones que le confieren la Ley Provincial N° 3 y el Decreto N° 444/92, reglamentario de la misma.

Por ello:

**EL FISCAL DE ESTADO ADJUNTO DE LA PROVINCIA
DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas las actuaciones vinculadas a la presentación anónima mencionada en los considerandos, ello de conformidad con lo expresado en el Dictamen F.E. N° **07** /14.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán Argentinas"

ARTÍCULO 2°.- Exhortar a la Sra. Ministro de Educación para que a través de la Dirección de Personal Docente y junto con la Dirección General de Recursos Humanos, a la mayor brevedad, se corrobore la situación de los agentes García Carral y Unrrein, y en caso de verificarse que alguno de ellos se hubiera excedido del tope dispuesto la Ley provincial N° 761, se proceda en forma urgente a regularizar su situación, comunicándoles lo sucedido y previniéndolos de que en caso de reiterarse inconvenientes de este tipo podrían ser pasibles de sanciones de tipo disciplinario.

ARTÍCULO 3°.- Requerir a la Sra. Ministro de Educación, a la Dirección de Personal Docente y a la Dirección General de Recursos Humanos que procedan a gestionar el establecimiento de los medios, procedimientos y circuitos administrativos que resulten necesarios para poder llevar a cabo un control más ágil y exhaustivo del cumplimiento de lo reglado en la Ley provincial N° 761, evitando que se reiteren situaciones en las que los docentes acumulen cargos y/u horas cátedras por encima del límite legal allí dispuesto.

ARTÍCULO 4°.- Instar a la Sra. Ministro de Educación y a la Sra. Secretaria de Gestión de Recursos Humanos a que procedan a instruir una información sumaria, ello a los fines de investigar si las deficiencias que se presentan en materia de control del cumplimiento del límite de acumulación fijado en la Ley provincial N° 761 por parte de quienes intervienen en la carga de novedades docentes, ostentan entidad disciplinaria suficiente para promover el correspondiente sumario administrativo contra los agentes que pudieran estar involucrados en la irregularidad.

ARTÍCULO 5°.- Solicitar a la señora Ministro de Educación que en conjunto con la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos, dependiente de la Secretaría General de Gobierno, procedan a efectuar un relevamiento del personal que ha sido destacado en comisión de servicios desde larga data, revisando si continúa presentándose la necesidad que motivó en su oportunidad la decisión adoptada y, en caso de una respuesta negativa, disponga que el docente se reintegre de forma inmediata a sus tareas habituales.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALIA DE ESTADO

ARTÍCULO 6°.- Hacer saber a la Sra. Ministro de Educación que en conjunto con la Dirección de Personal Docente y con el servicio jurídico de su cartera, deberá trabajarse en la preparación de un proyecto de reglamentación de la Ley provincial N° 631, con el objeto de regular lo vinculado al instituto de la comisión de servicio aplicable a los docentes abarcados por dicha ley.

ARTÍCULO 7°.- Recomendar a la Sra. Ministro de Educación que en conjunto con la Secretaría de Gestión y con la Dirección de Personal de su cartera, así como con la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos dependiente de la Secretaría General de Gobierno, se trabaje de forma urgente en el diseño e implementación de circuitos administrativos que permitan agilizar los trámites vinculados con la carga de novedades docentes, a fin de que éstos puedan concluirse en un plazo razonable.

ARTÍCULO 8°.- Por intermedio de la Dirección de Personal Docente, dependiente del Ministerio de Educación, deberá corroborarse la situación del Docente Daniel Arrieta, D.N.I. N° 14.043.348, específicamente con relación a las veintitrés (23) horas cátedra que ostenta en el Colegio provincial Olga B. de Arko y respecto de las que se hallaría usufructuando licencia sin goce de haberes.

ARTÍCULO 9°.- Remitir copia autenticada de las actuaciones del Visto, del Dictamen F.E. N° **07** /14 y de la presente resolución al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a fin de poner las irregularidades detectadas en su conocimiento y para que tome la intervención que le compete.


ARTÍCULO 10°.- Mediante entrega de copia certificada de la presente y del Dictamen F.E. N° **07** /14, notifíquese a la Sra. Ministro de Educación y, por su intermedio, a la Dirección General de Personal y a la Secretaría de Gestión que dependen de su Ministerio; al Sr. Secretario General de Gobierno y, por su intermedio, a las Subsecretarías de Recursos Humanos y de Gestión de Recursos Humanos que de él

dependen; así como a los integrantes de la Comisión de Educación de la Legislatura provincial.

ARTÍCULO 11.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN FISCALÍA DE ESTADO N° 22 /14.-

Ushuaia, 2 JUN 2014



VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur